

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXI.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE FEBRERO DE 1928.

NUM. 7.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 13, 16 y 21 de cada mes.
Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

1788

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

Al C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.

Para conocimiento de ese Gobierno a su digno cargo y por el interés que pueda tener, a continuación me permito transcribirle, oficio de la Secretaría de Relaciones Exteriores que con carácter de urgente se sirvió enviar a esta Dependencia del Ejecutivo, solicitando de usted, se sirva ordenar, si para ello no hay inconveniente, que la nota que se transcribe sea fijada en lugares visibles para conocimiento de los trabajadores en general:

"Nuestro Cónsul en los Angeles, California, en telegrama fechado el 21 del actual, dice a esta Secretaría lo siguiente: "Participó varios grupos obreros mexicanos de ésta se han dirigido telegráficamente Presidencia de la República, Secretaría Industria, Embajada, solicitando ayuda arreglo conflicto ha suscitándose con motivo continuas razzias de mexicanos supuestamente sin trabajo hechas por Departamento de Policía Local haciendo mismo tiempo hincapié necesidad póngase remedio a la continua venida de mexicanos a Estados Unidos. — En lo que toca problema local este Consulado ha estado tratando asunto desde hace tiempo y procurando remedio. — Por correo informaré ampliamente". — Lo que me permito transcribir a Ud. a reserva de proporcionarle los informes detallados que promete dicho funcionario, suplicándole se sirva comunicarme las medidas que se tomen sobre el particular".

Reitero a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., 3 de febrero de 1928.—P. O. del Secretario, El Oficial Mayor, Eduardo Butrón.—Rúbrica.

1821

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Dirección General de Rentas.

CIRCULAR NUMERO 4

CC. Administradores de Rentas del Estado.

El C. Gobernador Constitucional del Estado ordena que los Administradores de Rentas se sujeten estrictamente a las siguientes prevenciones:

Tener especial cuidado de liquidar preferentemente los sueldos del Profesorado de sus respectivas demarcaciones:

Consultar previamente, con frecuencia y oportunidad, a las Recaudaciones subalternas, si están en aptitud de cubrir los sueldos del Profesorado; pues en caso negativo los Administradores de Rentas están en el deber de aportar con el carácter de suplemento la cantidad que sea necesaria para cubrir las nóminas de los empleados de Educación.

Los Administradores de Rentas del Estado cuyas Oficinas sean de rendimientos notoriamente limitados, quedan relevados de la obligación de concentrar existencias o saldos en efectivo a la Tesorería General, siempre que se trate de obedecer estas disposiciones; pero de antemano se les suplica que pongan de su parte todo esfuerzo para mejorar en lo posible los ingresos de la Oficina de su cargo y de las Recaudaciones subalternas, para que la Tesorería obtenga ayuda pecuniaria en sus numerosas atenciones.

Sírvase usted comunicarlo a las Oficinas subalternas de su dependencia y acusar el recibo correspondiente.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, febrero 8 de 1928.—P. El Sub-Srio. E. D. D. de la Sría. Gral., El Oficial Primero, Gabriel Guerrero.

1826

TELEGRAMA-CIRCULAR NUM. 19

A los CC. Presidentes Municipales del Estado.

El Subsecretario Enc. del Despacho de la Secretaría de Agricultura y Fomento.—México, D. F. en telegrama fechado el 3 del actual, dice:

"Quince de febrero celébrase fiesta Arbol.—Permítome solicitar su cooperación a efecto Municipios organicen festividades y plantaciones de árboles tomando parte especialmente Escuelas, Sociedades Culturales y Corporaciones Obreras y Campesinas.—Agradecerele comunicar programa".

Y lo transcribo a usted por acuerdo C. Gobernador a efecto de que en cooperación con las Agrupaciones que indica dicho telegrama, celebre debidamente el Día del Arbol, informando con toda oportunidad a este Gobierno el programa que desarrolle con ese motivo.

P. El Subsecretario Enc. del Despacho, El Oficial Primero, Gabriel Guerrero.

565

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Dirección General de Rentas.

INTERESANTE AL PUBLICO.

Con fecha 3 de febrero del año de 1927, el Gobierno giró a los administradores de Rentas del Estado la Circular número 7, que a la letra dice:

"La parte final del artículo 233 del Decreto número 867 reformativo de la Ley 523, prohíbe a los Exactores recibir depósitos en cuenta de contribuciones.

Como a pesar de esa disposición algunos Administradores y Recaudadores de Rentas conservan cantidades depositadas sin que el Gobierno tenga el menor conocimiento de ello, se previene a usted y por su conducto a los Recaudadores de su dependencia, que para lo sucesivo se abstenga de aceptar cualquiera cantidad con el carácter de depósito en cuenta de contribuciones, excepción

hecha de aquellas que sean consignadas por orden de alguna autoridad competente, en garantía de adeudos fiscales.

Por lo que respecta a depósitos judiciales, pueden y deben aceptarse desde luego, conservándolos inviolables a disposición de la autoridad que los consigne, pero en todo caso los Exactores darán aviso al Gobierno de las cantidades que vayan siendo constituidas en su oficina como depósito, para conocimiento de la Tesorería General.

Por último, cuidarán los Administradores de Rentas de llevar cuenta especial de depósitos en sus cortes de caja mensuales, dando entrada a las cantidades que ingresen y salida a las que entreguen, para que aparezca la existencia que mes a mes se conserve en depósito."

Lo que se hace del conocimiento de los causantes en general, para que por todo pago que efectúen exijan la inmediata aplicación de las cantidades que enteren, reclamando el recibo debidamente legalizado de las Oficinas de Rentas; pues de aceptar recibos provisionales, no será tomado en consideración su importe en las liquidaciones subsecuentes.

Páchuca de Soto, enero de 1928.—El Subsecretario, Encargado del Despacho de la Secretaría General, *Lic. Rafael Martínez Vega.*

8-5

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Agricultura.

ARTICULO PARA LA PRENSA.

AVICULTURA

CONSERVACION DE LOS HUEVOS.

Tres pueden ser los objetos que se persiguen al conservar los huevos.

1º.—Aprovechar la subida de los precios, en las épocas de escasez de ellos;

2º.—Poderlos suministrar a los mercados alejados del centro de producción, y 3º

3º.—Conservarlos simplemente, para el consumo doméstico.

En los Estados Unidos, principalmente, hay muchas personas a que se dedican a la conservación de los huevos con fines especulativos y logran obtener buenas utilidades, aprovechando el alza del precio.

Ahora, no basta aumentar la postura en los gallineros, sino que además se debe buscar la manera de conservar los huevos obtenidos a fin de no dejarlos perder cuando no haya cerca mercado y sea necesario transportar a larga distancia grandes cantidades.

Los huevos mas apropiados para su conservación son los infértiles para obtenerlos habría necesidad de dejar sin gallo a las gallinas, los huevos producidos por ellas se conservan mejor, aun sin uso de preservativos; esto depende de que dichos huevos no contienen principio de vida ya que solo es una combinación de sustancias muertas, dedicadas a servir de alimento al embrión; en cambio; si el huevo es fértil, contiene un germen vivo dispuesto a desarrollarse en la primera oportunidad o sea aquello que le proporciona

una temperatura y humedad convenientes; pero si este no se presenta y él muere, se produce una desintegración en el germen que le comunica el respeto del huevo el cual se pudre, cosa que no sucede con los huevos estériles, que son como de cimos, los que deben escogerse y conservarlos para el mercado, que como no tienen principio de vida, su composición se retarda mucho más.

Los huevos que se van a conservar deben estar enteramente frescos limpios y sin roturas.

Las soluciones preparativas que dieron los mejores resultados son las siguientes:

1a.—Cal. 1 Kgmo.; sal, 2 Kgmos. y agua, 30 litros, esta cantidad es para 600 huevos y

2a.—Se tomarán dos litros de silicato de sodio (que se obtiene en todas las droguerías) y veinte litros de agua hervida. Cuando ésta esté bien fría se agrega el silicato en una vasija; se agita bien la solución y se vacía sobre los huevos, que deberán quedar bien cubiertos.

Al ser extraídos de la solución, después de algún tiempo, se encontrarian tan frescos como los recién puestos.

Si se desea comerlos "pasados por agua", es necesario, antes de cocerlos, hacerles un pequeño orificio con una aguja o con un alfiler, pues de lo contrario se rompería el cascarón al contacto de agua caliente.

De los dos procedimientos, se prefiere el segundo, porque la cal suele transmitir a los huevos su sabor característico y que aun cuando no tiene ningún mal resultado en la salud, no deja de ser desagradable, en cambio con el silicato, difícilmente se distinguirá un huevo fresco de un conservado durante 6 u 8 meses.

1899

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Agricultura.

ARTICULO PARA LA PRENSA

LAS ENFERMEDADES MAS COMUNES DEL TRIGO

Es preciso dar algunas explicaciones a cerca de dichas enfermedades para enseñar cómo se propagan y el porqué de las medidas que hay que tomar para evitarlas.

Tizón o Caries.—El significado de la palabra *Tizón* según el diccionario de la Real Academia es el siguiente: "hongoillo parásito, negruzco, de olor hediondo, craso al tacto, que destruye al grano del trigo y de otros cereales".

Hay que hacer una distinción "que es fundamental", entre el *Tizón* propiamente dicho o *Caries* y el *Carbón* o *Chapete*, porque los procedimientos que previenen este, no dan resultado para la primera enfermedad.

Como ataca el Tizón o Caries.—Las esporas, esto es, lo que podría llamarse "semilla" del hongo causa el tizón o caries, se encuentra en la superficie de los

granos de trigo o en el suelo, e invade las plantitas desde que empieza a reventar el grano sembrado, desarrollándose el hongo al mismo tiempo que la mata de trigo y permaneciendo oculto hasta que se forman las espigas que destruye total y parcialmente, formando masas de polvo negro que constituyen propiamente lo que llamamos *Tizón* y que están formadas por millones de esporas del honguito, tan diminutas que es impotente la vista para distinguirlas aisladamente, siendo preciso acudir a la ayuda del microscopio para lograr verlas.

Antes de la espigación, las plantas enfermas no se distinguen fácilmente de las sanas; en ese período, se requiere un buen conocimiento para notar la enfermedad. Consisten las diferencias en que las plantas enfermas son de un color verde más oscuro y sus tallos son, por lo general, más cortos que en las plantas sanas.

Una vez formada la espiga, es posible notar desde lejos la existencia de la enfermedad por el mal olor que despiden los trigales infestados, que se parece al del pescado podrido. Llegada la madurez, las espigas permanecen erguidas en vez de doblarse como las sanas por el peso del grano y éste se ve más lleno que de costumbre; sus envolturas se encuentran más apretadas; las barbas, muchas veces deformes y quebradizas y en conjunto de color azulado oscuro, debido al polvo negruzco que contiene.

Al trillar la cosecha, se revienta una gran parte de los granos infestados y el polvo así liberado contamina los granos sanos a la vez que los esparce el viento a distancias bastante considerables, volviendo a aparecer la enfermedad en los años siguientes, si no se trata o "cura" la semilla como se indica más adelante y no se separan antes de la siembra los granos enfermos que no se revientan al trillar.

En muchas ocasiones, el polvillo da lugar a que se registren explosiones y accidentes durante la talla.

Características y forma de ataque del Carbón o Chapete.—Si se examina una espiga de trigo atacada por el carbón, nótese que su aspecto es por completo diferente al de la enferma de caries y en nada parecido al de una espiga sana. Excepción hecha del tallito se encuentra totalmente destruido; el grano y la granza quedan substituidos por una masa negra parecida al hollín. Las esporas o "semillas" del hongo principian a salir de esta masa tan pronto como la espiga despueta fuera de las hojas. Y son llevadas por el viento a las espigas vecinas que están floreciendo en ese tiempo; dichas esporas germinan sobre el estigma de la flor, como si fuera un verdadero grano de polen. Emiten un tubo germinativo que se extiende en la parte interior del estilo hasta alcanzar el ovario que se encuentra infectado de esta manera. El honguillo permanece al estado de reposo dentro de los granos que se están formando los que a pesar de encontrarse infestados con el germen de la enfermedad, se desarrollan normalmente y resultan fecundos, sin que a la simple vista se distingan de los granos sanos. Para comprobar la presencia de los gérmenes, es menester acudir al empleo del microscopio.

Al iniciarse la germinación de las semillas infestadas, empieza el honguillo a evolucionar a su vez,

y las plantas resultan enfermas. Según se ve, "el ciclo de la enfermedad es de dos años; durante" el primero, se infecta el grano de trigo, y en el segundo, la planta nacida de dicho grano produce espigas ya atacadas por el carbón.

El hecho de que el honguillo se encuentre "dentro de la semilla", en vez de quedarse al exterior explica porqué los métodos usados con éxito para combatir el tizón o caries resultan completamente ineficaces para el carbón o chapete. Afortunadamente, las pérdidas ocasionadas por el carbón son poco cuantiosas y por lo general, no exceden del 2% de la cosecha anual.

Por el contrario, las pérdidas que ocasiona el tizón o caries propiamente dicho, son de mayor consideración pues suelen llegar al 30% de la cosecha y en ciertos casos, hasta el 60% de la misma. Este punto es de gran importancia, económicamente hablando, y los agricultores deben prestarle toda la atención que merece para prevenir la enfermedad.

Como se desinfecta la semilla para evitar el Tizón.—Hay tres métodos generales para desinfectar la semilla de trigo y evitar de esta manera el desarrollo del tizón: el tratamiento con "formalina"; con "sulfato de cobre en solución" y con "carbonato de cobre en polvo". La formalina que se encuentra en el comercio es una solución del gas formal de hido en agua en la proporción de 37 a 40% en peso, que dejada al aire en las condiciones ordinarias, se vuelve demasiado concentrada y por lo tanto, es susceptible de "perjudicar la germinación del grano"; así pues, las soluciones viejas que se hayan usado y permanecidos dos o tres días expuestas al aire, deben descartarse, no porque hayan perdido la fuerza, sino porque la han aumentado y no es posible usarlas con toda seguridad.

Tratamiento con Formalina.—La formalina puede usarse: en remojado sumersión y aspersión del grano.

Remojado.—Para el remojado, úsese dos tinajas de madera fáciles de obtener partiendo una barrica por dos mitades. Se hace en su parte de abajo una abertura cubierta en la cara interior de la tina por un pedazo de tela de alambre y cerrada por fuera con una tapa de madera; una de las tinajas se coloca sobre dos soportes y la otra abajo. Primero se emplea la tina de arriba y cuando se ha remojado suficientemente el grano, se desata el agujero y la solución cae en la tina de abajo; se pasa esta a ocupar el lugar de arriba para la operación siguiente y el grano ya remojado se tiende para secarlo. Debe removerse el grano al remojarse, para que toda la basura y las semillas enfermas y vanas sobre naden para separarlas, con lo cual se evita la posible y posterior infestación del resto.

La duración del remojado, no debe exceder de 10 a 15 minutos y la solución se prepara conforme a la siguiente fórmula:

Formalina.....1 kilo
Agua.....320 litros

Sumersión.—Para emplear este procedimiento se coloca el trigo en costales de yute llenos solamente hasta la mitad y bien cerrados, a fin de que el grano pueda tener juego y remojarse pronto y uniformemente; después de sumergirlo sacudiendo fuertemen

te los bultos, se pone a escurrir y a secar si no se emplea inmediatamente en la siembra, para suspender la acción de la formalina que es tóxica para el grano por reducir su poder germinativo si se usa en solución demasiado fuerte o persiste su acción más de lo debido por falta de sacado oportuno. La sumersión durará 10 a 15 minutos.

Aspersión.—Este tratamiento, siendo tan eficaz como los anteriores, es el más comúnmente usado por su facilidad de aplicación. Se emplea la misma solución de formalina cuya concentración se indicó más arriba. El método más práctico consiste en remover con pala el grano de un montón para formar otro montón a un lado, rociando el grano de cada palada con la solución de formaldeida por medio de una regadera común, traspaleándose la semilla hasta que esté bien mojada pero no al grado de que se escurra; se cubre en seguida el montón con costales, dejándose así por dos o tres horas como máximo, para luego tenderlo en capa muy delgada que se vuelve a traspalear para activar el secado.

Tratamiento del Sulfato de Cobre.—Consiste en tratar la semilla remojándola o sumergiéndola durante 10 minutos en una solución de sulfato de cobre, preparada según la fórmula siguiente:

Sulfato de cobre.....2 kilos
Agua.....100 litros

Pueden emplearse las tinas de madera ya descritas pero en ningún caso recipientes de hierro por ser destruidos al poco tiempo por la solución. Conviene añadirle además dos kilos de sal común que aumenta su efectividad. Tan pronto como el grano está perfectamente mojado, se saca de la solución y se invierte en una cuba con lechada de cal preparada como sigue:

Cal viva.....2 kilos
Agua.....100 litros

Allí se deja durante 5 o 10 minutos en seguida se pone a secar y ya queda listo para la siembra.

La eficacia de las sales de cobre contra el tizón es indiscutible, pero el tratamiento húmedo con el sulfato, a parte de los inconvenientes señalados para la formalina, presenta el siguiente: la semilla germina después de sembrada bajo la influencia de la humedad y el calor; el sulfato disuelto en el agua del suelo establece alrededor del grano un medio desfavorable por venenoso a la germinación, a consecuencia de que toda la sal es soluble; de allí la idea de insolubilizarla con doble objeto: neutralizar o hacer inofensivo el sulfato, envolviendo el grano al mismo tiempo en la substancia venenosa e insoluble. Esto es indispensable porque la semilla puede volver a infestarse con las esporas del tizón que han permanecido en el suelo desde la cosecha anterior o que han sido llevadas por cualquier medio. La sal, aunque insoluble en el agua común, es capaz de disolverse en la que existe en el suelo por estar cargada de ácido carbónico quedando en condiciones de matar la espóra o "semilla" del hongo en germinación, sin entorpecer el desarrollo de la plantita de trigo. Todo esto se consigue por medio del tratamiento con lechada de cal ya descrito.

El tratamiento moderno a base de carbonato de cobre.—Las ventajas del tratamiento de la semilla "con

polvos" desinfectantes en lugar de "soluciones", son importantes y pueden reunirse de la siguiente manera:

1ª—No hay ninguna pérdida en el poder germinativo, habiéndose llegado a comprobar en ciertos casos, un aumento en el mismo.

2ª—Posibilidad de tratar con anticipación la cantidad total de semilla prevista para la siembra.

3ª—Facultad de sembrar tan pronto como se ha efectuado el tratamiento con cualquiera sembradora y con mucha regularidad.

El tratamiento no es difícil ni costoso si se emplea a un aparato que reúna las siguientes condiciones: estar dispuesto de manera que todos y cada uno de los granos queden perfectamente cubiertos con el polvo; dejar escapar una cantidad insignificante de polvo, "siendo esto muy importante," porque el carbonato de cobre no solamente es irritante para los ojos y la nariz, sino venenoso; su capacidad será suficiente para tratar el grano en el tiempo de que se disponga para efectuar la operación; será de poco costo, duradero y fácil de manejar. El tipo que se puede aconsejar para cantidades no muy grandes, consiste en un barril de 150 a 200 litros de capacidad con una abertura en un costado cuyo cierre hermético se asegura con tiras de hule; en el interior se coloca un tabique de madera que divide el barril en dos partes, pero únicamente hasta la mitad.

Para proceder al trabajo se llenará de grano solamente hasta la cuarta parte de su capacidad y se le da vuelta lentamente para que el grano y el polvo se mezclen perfectamente. Se usa el carbonato de cobre a razón de 200 gramos por cada hectolitro de trigo. Un aparato con capacidad de 125 a 150 litros puede tratar 35 litros de semilla en cada vez, tardando cada operación de 1 a 2 minutos.

Más sencillamente aun puede hacerse la mezcla del trigo con el carbonato en polvo usando un barril bien cerrado y atravesado por un eje en cuyas extremidades salientes se ate una cadena o una cuerda para jalarlo haciéndolo rodar en el suelo y, en último caso, hasta el barril sin eje puede emplearse, aventándolo una vez lleno hasta su cuarta parte con el trigo y la cantidad de polvo requerido; al rodar se consigue que la semilla se cubra con el polvo venenoso.

Los tratamientos aconsejados contra el Tizón resultan baratos.—El solo hecho de reducir las probabilidades de que los trigos se arruinen por causa de enfermedades basta para que el agricultor se resuelva a hacer un gasto que la cosecha casi asegurada le reembolsará con buen crédito, y si ese gasto es de los que no valen la pena, como puede calificarse en realidad el que demanda el "curar" la semilla habrá que convenir en que "es indigna de mejor suerte el agricultor que juega al albur de sembrar su trigo sin tratarlo y por ello pierde la cosecha". Es el mismo caso de un padre que no vacuna a su hijo exponiéndolo a la muerte o por lo menos a quedarse cacarizo.

Vamos a calcular cuanto cuesta la práctica de los tres tratamientos descritos:

Precio de las Substancias. En el Comercio de México.

Formalina.....\$ 0.85 a \$ 1.20 kilo según cantidad.
Sulfato de cobre.....\$ 0.38 a \$ 0.50 kilo según cantidad.
Carbonato de cobre.....\$ 6.50 a \$ 7.00 kilo según cantidad.

Costo de las Fórmulas aconsejadas.—Precio mínimo de México.

SOLUCION DE FORMALINA

Formalina.....1 kilo \$ 0.85
Agua.....3.20 litros
\$ 0.85

Solución de Sulfato de Cobre

Sulfato de Cobre.....2 kilos \$ 0.76
Agua.....100 litros
\$ 0.76

Lechada de Cal

Cal.....2 kilos \$ 0.10
Agua.....100 litros
\$ 0.10

Costo del tratamiento por hectólitro de semilla.—La cantidad de solución necesaria para tratar un hectólitro-trigo, usando cualquiera de los procedimientos: remojado, sumersión o aspersión, varía "de 10 a 20 litros", correspondiendo la mínima a la aspersión. El tratamiento con carbonato de cobre en polvo requiere "200 gramos" para el mismo volumen de grno. Fundándonos en estos datos y tomando el máximo de 20 litros, los costos por hectólitro, sin contar mano de obra, son:

SUBSTANCIAS ADQUIRIDAS EN MEXICO.

Con formalina.....\$ 0.05 ½
Con sulfato de cobre y lechada de cal 0.17
Con carbonato de cobre.....1.30

Costo por hectárea.—El costo del tratamiento por hectárea sembrada varía de acuerdo con la cantidad de semilla que se usa, la cantidad no es igual en todo el país. Para calcularlo tomaremos como base algunas de las proporciones más comunes:

POR HECTAREA	FORMALINA	Sulfato de cobre y lechada de cal	Carbonato de cobre en polvo
40 kilos de semilla	2½ 7.5 a 8.5 Cts.	\$0.13½ a 0.65	
50 kilos de semilla	2¾ 9.5 a 10.5 Cts.	\$0.16½ a 0.81	
60 kilos de semilla	3¼ 11.5 a 12.5 Cts.	\$0.19½ a 0.97	
70 kilos de semilla	4¼ 13.5 a 14.5 Cts.	\$0.22½ a 1.13	
80 kilos de semilla	4½ 15 a 17 Cts.	\$0.27 a 1.30	

A fin de hacer más efectivo el resultado de los tratamientos aconsejados para "curar" la semilla, es indispensable procurar por todos los medios que la semilla no vuelva a infestarse antes de la siembra, con lo cual se perdería la eficacia del trabajo, cuando menos en parte. Recomendamos por lo tanto, que se desinfecten los costales en que vaya a envasarse después del tratamiento, sumergiéndolos en las mismas soluciones cada uno de estos trabajos aleja aún más el peligro.

En dónde adquirir las substancias.—Son varias las firmas comerciales que en la ciudad de México se

dedican a la venta de productos químicos; pero únicamente daremos las direcciones de las dos que se cotizan las substancias indicadas a los precios más reducidos.

Beick, Félix y Cia.—Esq. de Madero y Motolinía.

J. Uihlein Sucs.—Bolívar núm. 25.

Prevención del carbón o chapete.—Para combatir el carbón hemos visto que los procedimientos descritos son ineficaces. Hay que recurrir al empleo del agua caliente, pero dicho tratamiento necesita muchas precauciones para evitar que suba demasiado la temperatura y es además muy laborioso para practicarse en gran escala, por lo cual omitimos describirlo. Únicamente en el caso de ser considerables las pérdidas por el carbón, lo que no es común en el país, hará que hacer la desinfectación y en tal caso se proporcionarán a los interesados los datos necesarios.

El Chahuixtle.—Esta enfermedad es enteramente distinta de las anteriores, aunque provocada también por el hongo; se presenta bajo la forma de pústulas rojizas que ennegrecen más tarde y que se encuentran en las hojas, los tallos y hasta en las espigas; hay chahuixtle de distintas clases, pero en todos los casos su resultado perjudicial es el mismo. El hongo absorbe en provecho propio los jugos alimenticios de la planta; esta se desarrolla mal y los granos en vez de llenarse quedan vacíos y más o menos arrugados, su peso se reduce a la mitad y menos aún; la paja también se daña y no sólo pierde su buen aspecto, sino enferma a los animales que la consumen y más especialmente a los caballos produciéndoles irritaciones intestinales, cólicos, diarreas, vértigo y otras afecciones peligrosas.

El hongo presenta la particularidad de requerir para su desarrollo completo que comprende varias fases, la presencia de una planta que le dé a bergue: la "retamilla" o "quisiquirigui" en cuyas hojas se forman las esporas que pasan a infestar posteriormente el trigo y demás cereales. Hay otra clase de chahuixtle que se desarrolla en la "borraja" y planta de la misma familia que crecen al estado silvestre en muchas partes del país.

No se conoce ningún método directo y eficaz que permita evitar la propagación del chahuixtle, pero hay que tomar algunas medidas como la "destrucción de las plantas silvestres que favorecen la propagación de la enfermedad"; debe acabarse con todas las malas yerbas y además "sembrar variedades de trigo resistentes" entre los cuales la que mejores resultados ha dado en el país es la llamada "Kansas red" o "Kansas red", rendidora precoz y resistente al frío; sus cualidades para la molienda y panificación son iguales a las de los trigos duros rojos.

Entre los trigos duros propiamente dichos, la variedad Kubanka es prácticamente inmune al chahuixtle.

Otras prácticas eficaces son el empleo de trigos violentos y la siembra temprana y rala.

CISTICERCOSIS.

La CISTICERCOSIS, es una afección parasitaria del cerdo ocasionada por el *cisticercus cellulosae*, forma larvaria de la *taeniasolium* del hombre. Esta

afección también se le conoce con los nombres de enfermedad *perlada*, enfermedad *granulada*, *tomate*, *tomatillo*, *sahuate*, etc.

La frecuencia de esta afección está en relación con la existencia de la *trenia* o sea la *solitaria*, pues el cerdo la contrae comiendo excrementos malos, los cuales llevan los *proglotes* (cabeza) de la *taenia solium* del hombre. Es de notarse la gran avidez del cerdo por el excremento del hombre y esto lo predispone a contraer la afección y la infestación que será tanto mayor cuanto más cercano esté el excremento humano. Es muy común, en nuestro país, que a pesar de estar bien alimentados los cerdos siempre comen el excremento, y por otra parte, en varias poblaciones no procuran tener lugares a propósito para hacer sus necesidades corporales, sino que lo hacen en cualquier sitio, por este motivo es de comprenderse que el individuo que tiene *solitaria* dejará allí con sus excrementos buena cantidad de huevecillos de la "tenia" los que ingerirá el cerdo junto con el mencionado excremento. Por esto se comprenderá la gran influencia que tienen la manera de criar y de sostener al cerdo en nuestro país.

Una vez que han llegado los huevecillos de la *solitaria* al estómago del cerdo, se desembarazan de su cápsula que los envuelve por medio de la acción disolvente del jugo gástrico y el embrión exacanto ya libre de su envoltura atraviesa las paredes del intestino, sigue el tejido conjuntivo o camina por la corriente sanguínea hasta fijarse en un punto cualquiera de la carne. Esta emigración se verifica en cerdos pequeños, pues en los grandes o adultos ya no se infectan. Ya que están fijados en un punto cualquiera, pierden sus ganchos (hay que advertir que están armados de una doble corana de ganchos con cuatro ventosas con los cuales caminan y se adhieren a las fibras musculares) y se ponen traslucidos en su centro; los tejidos que los rodean les forman entonces una envoltura ovesícula en cuya cara interna se forma un cuerpo patiliforme, el cual será la base del *excolex*. A los veinte días el embrión tendrá las dimensiones de la cabeza de un alfiler y la cabeza del mismo la formará un puntito de color oscuro; hacia los cuarenta días el *cisticerco* o *sahuate*, tendrá las dimensiones de un grano de mostaza con la cabeza ya muy distinta, los ganchos y las ventosas aparecen rudimentarios; a los dos meses tendrá las dimensiones de un chícharo con sus ganchos y ventosas perfectamente visibles, pero le faltará el cuello, y por último a los tres meses el *cisticerco* está ya bien desarrollado y listo para invadir al hombre.

Los lugares en que se fija el parásito son: el tejido conjuntivo intersticial de los músculos de todo el cuerpo y alguna vez en el tejido adiposo; se les puede contar a millares y encontrarse dos o tres *sisticercos* en un gramo de carne; al grado de que en muchas ocasiones, cuando el cuerpo está completamente invadido, los músculos tienen el aspecto viscoso y como llenos de serocidad.

Síntomas.—Al principio de la enfermedad nada se nota, aun cuando estén ya invadidos por el parásito, ningún síntoma morboso se manifiesta, sin embargo, se consideran como síntomas: La voz ronca, la tristeza, la caída de las cerdas, la palidez de las

mucosas bucal y nasal, la inopetencia, la anemia, la debilidad general, los edemas de la cabeza, la paresia general o las parálisis parciales cuando el parásito se ha fijado en el tejido conjuntivo de los centros nerviosos.

Tratamiento.—De todos los que se han llegado a utilizar ninguno a dado resultado satisfactorio, el único que ha dado mejores resultados es el *Profiláctico* y consiste en evitar que los animales anden libres, para que no coman el excremento humano, el cual lleva consigo gran número de huevecillos de la *tenia* o *solitaria*, darles de comer en objetos perfectamente aseados, procurar que estén bien limpios los chiqueros, elegir un lugar a propósito y que esté alejado del chiquero para excusado, y por último, procurar una buena alimentación para que de esta manera se aleje todo el peligro de invasión parasitaria y los productos de rendimientos de los cerdos sean buenos para el propietario, si es que no quiere verse en el terrible caso de perder todo el fruto economizado con tanto sacrificio por muchos años.

Por todos los datos expuestos, sería de recomendar a las Autoridades encargadas de inspeccionar las carnes en los Mercados del Estado, eviten la venta de carne con *Sisticercos* o *Zahuate*, pues una obra higiénica de Justicia y Humanidad por la profunda repercusión que tiene en la salud del Hombre.

PODER JUDICIAL

1932

NOTICIA que manifiesta el movimiento de Expedientes Penales y Civiles habido en la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de enero último.

EXISTENCIA ANTERIOR.

En trámite.....	18
„ estudio.....	8
„ poder del C. Procurador de Justicia.....	0
„ poder del C. Defensor de Oficio.....	0
„ poder de los CC. Defensores particulares... 16	
ENTRADAS.....	106
SALIDAS.....	107

PENDIENTES PARA EL MES DE FEBRERO.

En trámite.....	13
„ estudio.....	14
„ poder del C. Procurador de Justicia.....	0
„ poder del C. Defensor de Oficio.....	0
„ poder de los CC. Defensores particulares... 14	

Sumas iguales.....148 148

PROCURADOR DE JUSTICIA.

Existencia anterior.....	0
Entradas.....	77
Salidas.....	77
Pendientes.....	0

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior.....	0
Entradas.....	12
Salidas.....	12
Pendientes.....	0

DEFENSORES PARTICULARES.

Existencia anterior.....	16
Entradas.....	1
Salidas.....	3
Pendientes.....	14

ASUNTOS CIVILES.

Entradas.....	8
Concluidas.....	11
Pachuca, 8 de febrero de 1928.—Vº Bº, El Presidente de la Sala, Lic. Crescenciano Aguilera.—El Secretario de la 1ª Sala, Marcial Escudero.	

1812

NOTICIA que manifiesta el movimiento de expedientes Civiles y Criminales, habido en la Segunda Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de enero último, con expresión del despacho de los CC. Procurador de Justicia y defensores.

EXISTENCIA ANTERIOR.

En trámite.....	25
„ estudio.....	68
„ poder del C. Procurador.....	0
„ poder del C. Defensor de Oficio.....	3
„ poder de los Defensores particulares.....	5
Entradas.....	107
Despachadas.....	130

QUEDAN PARA EL MES SIGUIENTE.

En trámite.....	18
„ estudio.....	52
„ poder del C. Procurador.....	0
„ poder del C. Defensor de Oficio.....	3
„ poder de los Defensores Particulares.....	5
Sumas iguales.....	208 208

PROCURADOR DE JUSTICIA.

Existencia anterior.....	0
Entradas.....	125
Salidas.....	125
Pendientes.....	0

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior.....	3
Entradas.....	12
Salidas.....	12
Pendientes.....	3

DEFENSORES PARTICULARES

Existencia anterior.....	5
Entradas.....	0
Salidas.....	0
Pendientes.....	5

EXPEDIENTES CIVILES.

Existencia anterior.....	39
Entradas.....	7
Salidas.....	6

Pachuca de Soto, 7 de febrero de 1928.—J. Martínez S., Srio.—Vº Bº El Presidente de la Sala, S. Anduaga.

1715

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría de Justicia del Estado, durante el mes de enero de 1928.

EXISTENCIA ANTERIOR

Tribunal Pleno.....	00
Primera Sala.....	00
Segunda Sala.....	00
Juzgados.....	00

ENTRADAS

Tribunal Pleno.....	16
Primera Sala.....	77
Segunda Sala.....	125
Juzgados.....	19

SALIDAS

Tribunal Pleno.....	16
Primera Sala.....	77
Segunda Sala.....	125
Juzgados.....	19

EXISTENCIA PARA FEBRERO.

Tribunal Pleno.....	00
Primera Sala.....	00
Segunda Sala.....	00
Juzgados.....	00

Igual.....237 237

Pachuca, 1º de febrero de 1928.—El Procurador de Justicia, R. Alvarez García.—Rúbrica.

SECCION AGRARIA

1953

1950

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Comisión Nacional Agraria.—Delegación en el Estado de Hidalgo.

C. Carlos Hernández, propietario de la Hacienda "El Tablón".

Por el presente, me permito notificar a Ud. que, conforme a lo estipulado en el artículo 28 del Reglamento Agrario, disfruta del plazo improrrogable de treinta días a partir de esta fecha, para presentar ante la Comisión Nacional Agraria, los alegatos y pruebas que estime pertinentes en defensa de sus intereses, por resultar la finca de su propiedad, probablemente afectada con la dotación de ejidos que en definitiva se conceda a los vecinos del pueblo de "SANTIAGO TLACHICHILCO", Municipio del mismo nombre, Distrito de Actopan, de este Estado.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 7 de febrero de 1928.—El Delegado de la C. N. A., Ing. Fidel Velázquez G.

1755

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: FOMENTO.—12-31-927.—Tómese copia y original remítase a la C. L. A. para su tramitación.—Dígase el trámite.—Matías Rodríguez.—Rúbrica.—Rafael Martínez Vega.—Sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 8795, 8796 Dic. 31 de 1927.—Al Centro: Registrado bajo el Núm. 2233 del libro respectivo.—Núm. 4299.—Ranchería de la Salitrera, Hgo., noviembre 30 de 1927.—Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Pachuca de Soto, Hgo.—Los suscritos, miembros del Comité Particular Ejecutivo, de la Ranchería de la Salitrera, Municipalidad de Alfajayucan, Distrito de Ixmiquilpan, ante Ud. con todo respeto exponemos: Que el artículo Tercero de la Ley de 6 de enero de 1915, elevada al carácter de Constitucional, dá derecho a los pueblos y rancherías para ser dotados de ejidos que necesiten.—Que la

Ranchería de la Salitrera que representamos está en apremiante necesidad de tierras ejidales, por carecer completamente de ellas y ser una ranchería netamente agrícola.—Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades, nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo, descuidando por lo mismo la educación de nuestros hijos.—Por tanto, a Ud. Señor Gobernador, basados en nuestros derechos, pedimos: Primero.—Que nos tenga por presentados solicitando para la ranchería de la Salitrera la dotación de tierras ejidales.—Segundo. Que se sirva Ud. certificar al pié de la presente solicitud la categoría de nuestra ranchería.—Tercero. Que el número de vecinos según se verá en el Censo, es suficiente para pedir esta dotación.—Cuarto. Que se sirva Ud. remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, junto con el acta que acompañamos y con la cual justificamos nuestra personalidad.—Quinto. Que se sirva Ud. recordar a la Comisión Local Agraria, al remitir estos documentos, el plazo que señala la ley para los trámites.—Sexto. Que se nos acuse recibo de la presente solicitud a la casa número 17 de la Calle de las Delicias, del Señor Feliciano López del pueblo de Chapantongo, Hgo., donde recibiremos notificaciones.—La finca que colinda con nuestra ranchería es la de la Hacienda del "Astillero" del señor Maximino Verduzco cuyo domicilio es en la misma finca.—Protestamos a Ud. nuestros respetos y adhesión.—El Presidente, José Hernández.—Rúbrica.—Vocal Tesorero, Juan Miranda.—Rúbrica.—Vocal Secretario, Carlos Bravo.—Rúbrica.—Representante Censal, José Nieto.—Rúbrica.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria, Certifica: que la presente es copia fiel de su original debidamente compulsada.

Pachuca de Soto, enero 31 de 1928.—*Samuel Rico Córdova.*

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de cada hoja sello que dice: Comisión Nacional Agraria.—Estados Unidos Mexicanos.—Oficialía Mayor.—Comisionó, una rúbrica ilegible.

Al centro: VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos solicitada por los vecinos del pueblo de SANTA ROSA, Municipio de El Arenal, ex-Distrito de Actopan del Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Que en 8 de febrero de 1924, el representante debidamente acreditado del expresado lugar, solicitó se dotara de ejidos a sus representados, por ser éstos agricultores y carecer de las tierras necesarias para satisfacer sus necesidades

Resultando Segundo.—El C. Gobernador del Estado turnó la solicitud a la Comisión Local Agraria quien desde luego procedió de acuerdo con la Ley de 6 de enero de 1915 y circulares

entonces vigentes de la Comisión Nacional Agraria, a recabar los datos fundamentales que se expresan a continuación: Por oficio de 21 de abril de 1925, el Ejecutivo Local hizo constar que a Santa Rosa se le reconoce en sus relaciones oficiales la categoría política de PUEBLO; la Junta Censal integrada con arreglo a las disposiciones del Reglamento Agrario del 10 de abril de 1922, levantó el censo que arrojó un total de 433 habitantes de los cuales 138 aparecen como jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años con derecho a dotación. De este censo se corrió traslado a la señora Ana María Cervantes, propietaria de la finca de La Concepción, por considerar a esta finca como afectada con la petición de los vecinos y como resultado se obtuvo la comparecencia del Lic. Francisco Javier Gaxiola, quien con la representación de dicha señora se opuso a la dotación alegando que la mayor parte de los vecinos del pueblo de que se trata son trabajadores de las minas de Pachuca y El Chico y que pedía que se librasen oficios a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, al Gobierno del Estado y al Presidente Municipal de El Arenal, a efecto de que informaran si los vecinos del pueblo en cuestión trabajan en las fincas cercanas.

Resultando Tercero.—Designado el Ingeniero Morales para practicar la visita de inspección reglamentaria y para que recabara los datos conducentes, el 17 de julio de 1926, el referido comisionado manifestó que Santa Rosa posee una superficie de 1529 Hs. 63 As. de las cuales 38 Hs. son de temporal de tercera clase y el resto, o sean 1491 Hs. 63 As. de terreno cerril improductivo; que de los 138 individuos dotables que arroja el censo, 48 tienen fracciones muy pequeñas de cultivo y el resto se divide entre los demás vecinos; que dentro del perímetro hay una propiedad como de 10 Hs. de labor de tercera y 1 de cerril; que la única propiedad colindante es la hacienda de La Concepción, que tenía una superficie de 4249 Hs. 45 As. 82 Cs.; que en terrenos de esta finca y cercanos al pueblo, midió una superficie de 38 Hs. de temporal de segunda y otra parte de terreno cerril con pastos y magueyes; que el clima del lugar es frío y las lluvias un poco abundantes, comenzando generalmente en junio y terminando en octubre; que el aspecto físico del terreno es muy accidentado formándose al lado de las montañas barrancas profundas, acantilados y desfiladeros por donde se precipita el agua de las lluvias y que causan deslaves de consideración en las partes laborables y sembradas, las que han podido acondicionarse a fuerza de grandes trabajos; que el pueblo tiene por linderos: al Norte, los poblados de San Jerónimo y Capula; al Sur, el pueblo de Tepenené, la hacienda de La Concepción y el pueblo de Capula; al Este, el pueblo de Capula y la hacienda de La Concepción; y al Oeste, los pueblos de Tepenené y San Jerónimo; que en la vegetación espontánea predominan el encino, el pirú, el maguey silvestre y el nopal; que a 12 kilómetros del pueblo se encuentra la estación ferrocarrilera de Tornacuxtla; que el valor medio de los jornales es el de \$0.50; y que

los centros de población más importantes son: Pachuca que se halla a 16 kilómetros y Actopan a unos 20 kilómetros.

Resultando Cuarto.—Que con los elementos aportados al expediente, la Comisión Local Agraria emitió su dictamen el 5 de octubre de 1926, en el sentido de conceder una dotación de 824 Hs. que se tomarían de la hacienda de La Concepción y teniendo en cuenta que las 1491 Hs. de terreno cerril poseídas por el pueblo, alcanzarían a razón de 48 Hs. para 31 individuos y las 38 de labor también poseídas comunalmente, bastarían para otros 4 vecinos a razón de 8 Hs., quedando así 103 individuos por dotar y a los que corresponderían 8 Hs., teniendo en cuenta la calidad de las tierras de la hacienda afectada y la distancia del poblado a la estación ferrocarrilera y a los pueblos comarcanos.—Este dictamen fué aprobado en todas sus partes por la resolución que el 9 de febrero de 1927, dictó el C. Gobernador del Estado en los términos que expresan los siguientes puntos resolutivos:

“Primero.—Es procedente la dotación de tierras ejidales solicitadas por el pueblo de Santa Rosa, del Municipio de El Arenal, Distrito de Actopan.

Segundo.—Se dota al pueblo de Santa Rosa con 824 hectáreas que se tomarán de la hacienda de La Concepción, como única finca colindante con el poblado peticionario”.

El fallo anterior se ejecutó el día 22 de febrero de 1927, fecha en que se dió la posesión provisional de la superficie dotada al pueblo beneficiado.

Resultando Quinto.—Que el expediente fué remitido para ser revisado a la Comisión Nacional Agraria y el Delegado de ésta en su informe reglamentario con que la hacienda de La Concepción tenía la superficie original de 10,000 Hs. de las que le quedan 3,775 después de haber reportado las dotaciones para los pueblos de Acayuca, Aquiles Serdán, Tornacuxtle, Estanzuela, Tilcuahtla, Santiago Tlapacoya, Capula y Pachuquilla; que de la rectificación del censo aparecen 163 individuos con derecho a tierras; que distribuyendo entre éstos a razón de 36 Hs. de cerril para unos y de 6 Hs. de labor de temporal para otros, y que son las clases de tierras que posee el pueblo, quedan 116 sin tierras y por tanto con derecho a que se les den; que a estos 116, dada la calidad de las tierras afectables, opina porque se les dote con una parcela tipo de 7 Hs. por lo que proyecta una dotación definitiva de 813 Hs. que deberán tomarse de la hacienda de La Concepción.

Resultando Sexto.—Que la Comisión Nacional Agraria dispuso se hiciera a la propietaria de la finca afectable, la notificación que previene el artículo 28 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, pero la aludida propietaria no compareció, en defensa de sus intereses dentro del término que se le señaló, ni presentó objeciones al censo rectificado de que también se le dió conocimiento. La misma Comisión Nacional Agraria previno al Delegado en el Estado de Hidalgo

informara acerca de la verdadera superficie de la hacienda de La Concepción; y por telegrama de 25 de noviembre de 1927, el referido Delegado informó que la extensión primitiva de dicha finca y sus anexas, era de 10,149 Hs. de las cuales se han tomado 6,230 Hs. para los pueblos de que ya se ha hecho mención y por consiguiente, le queda actualmente sin incluir la posesión provisional dada a Santa Rosa, una extensión de 3,919 Hs. No existiendo más diligencias que practicar, el asunto quedó en estado de resolución que es de pronunciarse en los siguientes términos:

Considerando Primero.—Que según lo preceptuado por el artículo 130 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, reglamentaria del artículo 27 Constitucional, puesta en vigor el 22 de agosto de 1927, el presente caso deberá resolverse con sujeción a las disposiciones del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922.

Considerando Segundo.—Que según la certificación del C. Gobernador del Estado, a que se ha hecho mérito en otro lugar, el poblado solicitante tiene la categoría política de PUEBLO y por lo tanto debe concluirse que en el presente caso se han llenado los requisitos que exigen los artículos 1º y 2º del Reglamento Agrario que se aplica.

Considerando Tercero.—Que no obstante que la propietaria de la hacienda de La Concepción hizo objeciones al censo en primera instancia y no las justificó, el padrón fué rectificado debidamente con sujeción a las disposiciones de la materia y se obtuvo un total de 163 individuos con derecho a ser dotados, y en consecuencia, éste será el número de personas que se tome como base para la presente dotación, de conformidad con lo que dispone el artículo 12 del Reglamento Agrario antes citado.

Considerando Cuarto.—Que como la ley exige como requisito fundamental para conceder tierras en calidad de dotación, que además de la categoría política, el lugar peticionario acredite tener necesidad de ejidos, en el presente caso habrá que examinar si existe esa necesidad por parte de los vecinos de Santa Rosa, y para el efecto hay que tener en cuenta los datos técnicos e informe del C. Delegado de la Comisión Nacional Agraria, que obran en el expediente, de los cuales se viene en conocimiento de que el pueblo posee tan solo 38 Hs. 45 As. de labor y 1491 Hs. de terreno cerril, impropio para el cultivo, superficies que solo bastan para cubrir las necesidades de 60 individuos con derecho a ser dotados, asignando una parcela tipo de 8 y 26.98 Hs., respectivamente, en las clases de terreno citadas, de conformidad con los artículos 9º y 11º reformado del Reglamento Agrario y por lo tanto quedan 103 individuos dotables para los que ya no hay tierras en el pueblo y a los que habrá que concederles las necesarias para que cubran sus necesidades, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y artículo 27 Constitucional, quedando así demostrado que el requisito de necesidad establecido por la ley, existe en el presente caso.

Considerando Quinto.—Que dado lo expuesto en el considerando anterior y para dotar a los 103 individuos que carecen de tierras, teniendo en consideración la calidad de las de que se dispone así como la distancia del poblado a la estación de ferrocarril más próxima y a los centros de consumo, que es mayor de 8 kilómetros, se estima justo asignar una dotación individual de 8 Hs. que está dentro de las prescripciones de los artículos del Reglamento Agrario antes citados. En este concepto, la dotación total comprenderá 824 Hs. que deberán tomarse con todas sus accione, usos, costumbres y servidumbres de la hacienda de La Concepción que es la única afectable, por ser ésta colindante y estar el pueblo de Santa Rosa rodeado de los ejidos de otros pueblos, según los informes técnicos que obran en el expediente; y siendo de advertir que a la propietaria de la finca afectada se le considera anuente con la dotación que se decreta, por no haber ocurrido en segunda instancia en defensa de sus intereses.

La dotación que se decreta, aunque confirma la resolución provisional que se revisa, en cuanto a la extensión dotada, la modifica, sin embargo, en lo que se refiere a la asignación individual.

Considerando Sexto.—Que para cubrir la dotación de las 824 Hs. deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional dejando su derecho a salvo a la propietaria para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley, haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de las modificaciones que sufra el inmueble afectado por la dotación.

Considerando Séptimo.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 3º, 9º y 10º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional, relativos del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922 y 130 de la Ley Reglamentaria vigente, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito Presidente de la República, debía resolver y resuelve:

Primero.—Es de confirmar y se confirma la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, con fecha 9 de febrero de 1927, en cuanto a la extensión de tierras que concedió.

Segundo.—Es de dotar y se dota al pueblo de Santa Rosa, del Municipio de El Arenal, ex-Distrito de Actopan de la referida entidad, con la superficie de 824 Hs. ochocientas veinticuatro hectáreas, que se tomarán con todos sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, de la hacienda de La Concepción y que se localizarán de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

Tercero.—Decrétase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a la propietaria para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

Cuarto.—Se previene a los vecinos del pueblo de Santa Rosa que a partir de la fecha de la actual resolución quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Quinto.—Inscribese en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufra el inmueble afectado con la dotación concedida al pueblo de Santa Rosa, para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente por conducto de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo.

Sexto.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Séptimo.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI.

Octavo.—Las aguas para el riego de las tierras se usarán de acuerdo con un plan general encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujeto a aprobación de la Comisión Nacional Agraria, y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

Noveno.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Décimo.—PUBLÍQUESE esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos veintisiete.—P. Elías Calles.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—José G. Parrés.—Rúbrica.—Subsecretario de Agricultura y Fomento, Encargado del Despacho, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reección. México, D. F., a 7 de enero de 1928.—El Oficial Mayor de la C. N. A., Ing. Mario Javier Hoyo.—Rúbrica.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia sacada del original y debidamente compulsada.—Pachuca de Soto, enero 30 de 1928.—Samuel Rico Córdova.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

1702
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPAN.
EDICTO.

En la sucesión intestada de Miguel Aguilar, vecino que fue de esta población, se cita a las personas que menciona el Artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para que concurran a la diligencia de inventarios solemnes y avalúo, que tendrá verificativo a las once horas del décimo quinto día útil siguiente a la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también en el "Independiente" de la Ciudad de Pachuca.

Zacualtipan, 15 de enero de 1928. — El Secretario, *Gilberto Olivares*. 3-1

Administración de Rentas. — Zacualtipán. — Derechos enterados, enero 14 de 1928. — Recibido, febrero 7 de 1928.

1963
JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.

Se convoca a quienes tengan derecho a los bienes de la intestada señora Margarita Oliver, para que dentro de treinta días posteriores a la tercera publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, se presenten a deducir el que les competa, ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito.

Tulancingo, febrero seis de mil novecientos veintiocho. — *J. Rodríguez, Srio.* 3-1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, febrero 10 de 1928. — Recibido, febrero 13 de 1928.

1705
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA
EDICTO

Se convoca a los acreedores de la Sucesión intestada del señor Francisco Berasategui, se presenten en este Juzgado con los comprobantes respectivos el séptimo día útil inmediato posterior a la última publicación del presente en el Periódico Oficial, a la diligencia de inventarios.

Pachuca, 4 de febrero de 1928. — El Actuario, *D. C. Santillán*. 3-2

Administración de Rentas. Pachuca. Derechos enterados, febrero 6 de 1928. — Recibido, febrero 7 de 1928.

1484
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA
EDICTO.

El octavo día útil siguiente a la última publicación de éste en el "Periódico Oficial" del Estado, tendrá lugar a las doce de la mañana en este Juzgado, la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes del intestado de doña María Gómez Vda. de Roldán, a cuya diligencia se cita a los acreedores y demás interesados.

Pachuca; 20 de enero de 1928. — *D. C. Santillán, Actuario*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 31 de 1928. — Recibido, febrero 2 de 1928.

1453
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE APAM.
EDICTO.

Se ha concedido a los herederos de la testamentaria de Francisca García de González, un plazo de tres meses a partir del 30 de agosto próximo pasado, para que

presenten los inventarios por memorias simples y extrajudiciales.

Apam, 8 de septiembre de 1927. — El Secretario, *Roberto Hernández*. 3-2

Administración de Rentas. — Apam. — Derechos enterados, enero 30 de 1928. — Recibido, febrero 1º de 1928.

1566
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE MOLANGO.
EDICTO.

En los autos del juicio testamentario a bienes del finado señor Don Juan Reyes López, vecino que fue de esta población, el Ciudadano Licenciado Pedro F. Gómez, Juez de Primera Instancia de este Distrito a mandado convocar por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado a las personas que se crean con derecho a la herencia y que deducirán ante este Juzgado, dentro del término de treinta días que se contarán desde el siguiente al en que se haya hecho la publicación última en el Periódico citado y cuya convocatoria aparecerá asimismo en "Vanguardia" que se edita en la Ciudad de Pachuca.

Molango, enero catorce de mil novecientos veintiocho. — El Secretario, *Baldomero Lecona B.* 3-2

Administración de Rentas. — Molango. — Derechos enterados, enero 21 de 1928. — Recibido, febrero 4 de 1928.

1449
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA
EDICTO

A las once horas del séptimo día útil posterior a la última publicación del presente en el "Periodico Oficial" del Estado, que igualmente se insertará en "Vanguardia" de esta Ciudad, se efectuará la diligencia de inventario y avalúo en el juicio testamentario de la señora Anastasia S. Vda. de Guzmán.

Pachuca, 28 de enero de 1928. — El Actuario, *D. C. Santillán*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. Derechos enterados, enero 31 de 1928. — Recibido, febrero 1º de 1928.

1487
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA
EDICTO.

El quinto día útil siguiente a la última publicación de éste en el "Periódico Oficial" del Estado, a las once de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes del intestado de la señora Trinidad Olvera Vda. de López, a la cual se cita a los acreedores y demás interesados.

Pachuca, julio 16 de 1927. — *D. C. Santillán, Actuario*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 31 de 1928. — Recibido, febrero 2 de 1928.

1183
JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO
DE HIDALGO
EDICTO

Por auto del día doce de este mes, el C. Juez de Distrito ha ordenado la venta en pública subasta de los siguientes bienes raíces, embargados en el juicio ejecutivo mercantil que el Señor Miguel Mustafá, ha seguido contra el Señor Manuel Avila y su esposa sobre pago de pesos. Casa número 263 de la Avenida Norte, colindantes: Norte, sucesión de Jesús Pérez; Este, Avenida de su ubicación; Sur y Oeste, propiedad del Señor Julio Ortega, avaluada en \$ 2800.50.

Casa número 265 de la misma Avenida, colindantes: Norte propiedad Irineo González; Este Blas Bravo, calle en medio; Sur propiedad de Manuel Avila, calle en medio; y Oeste Leopoldo Ruiz, calle en medio. Avaluada en \$ 2,457.00.

Un corral situado frente a las dos casas, en la misma Avenida, colindantes: Norte, Máximo Balderas, Sur, la calle; Este, Juan García y Oeste, Avenida Norte. Avaluado en \$ 1200.00.

La mina «Tetitlán» que colinda con los siguientes fundos mineros: Norte, «Las Monjas» Este, ampliación de «La Fortuna» y «La Unión» y al Sur y Oeste, «Sagrado Corazón de Jesús» Avaluada en \$ 50.000.00.

Todos los bienes raíces enumerados, están situados en el Mineral del Chico. El remate se verificará en el local de este Juzgado a las diez horas del tercer día hábil, siguiente a la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado, y serán posturas legales, las que cubran las dos terceras partes del precio fijado a cada uno de los inmuebles.

En demanda de postores, se publicará el presente por tres veces en el Periódico Oficial y en «El Observador» de esta Ciudad.

Pachuca, enero dieciocho de mil novecientos veintiocho.—S. Soto, Srío. 3 3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 24 de 1928.—Recibido, enero 25 de 1928.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN. 1172

EDICTO

En la sucesión intestada de Miguel Aguilar, vecino que fué de esta población, se cita a las personas que menciona el Artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que concurran a la diligencia de inventario solemne y avalúo, que tendrá verificativo a las once horas del décimo quinto día útil siguiente a la tercera publicación de este aviso en el «Periódico Oficial» del Estado y que se insertará también en «El Independiente» de la Ciudad de Pachuca.

Zacualtipán, 15 de enero de 1928.—El Secretario, Gilberto Olivares. 3-3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, enero 15 de 1928.—Recibido, enero 15 de 1928.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO. 1235

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia intestada de la señorita Camila Morato, vecina que fué de esta ciudad, para que lo deduzcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días desde la fecha de la última publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado.

Tulancingo, enero 21 de 1928.—J. Rodríguez, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo. Derechos enterados, enero 21 de 1928.—Recibido, enero 26 de 1928.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO. 1238

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia intestada de la señora Ignacia Morato Viuda de Lechuga, para que lo deduzcan ante este Juzgado de-

ntro del término de treinta días contado desde la última publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado.

Tulancingo, enero 21 de 1928.—J. Rodríguez, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, enero 21 de 1928.—Recibido, enero 26 de 1928.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. 1368

EDICTO.

Se convoca a los acreedores y demás personas que menciona el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que asistan a la diligencia de inventario y avalúo que se practicará en el juicio sucesorio del señor Samuel Meneses, a las once horas del séptimo día útil inmediato posterior a la última publicación del presente en el «Periódico Oficial» y que se insertará también en «Vanguardia» de esta Capital.

Pachuca de Soto, 10 de diciembre de 1927.—El Actuario, D. C. Santillán. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 14 de 1927.—Recibido, enero 30 de 1928

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. 1355

REMATE.

En los autos del juicio ejecutivo civil seguido por Román González contra Justa Olvera, a las once horas del séptimo día útil inmediato posterior a la tercera publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado, se celebrará el remate de las fracciones de las casas números 5 de la primera de Bartolomé de las Casas y 18 de la segunda de Bartolomé de las Casas, limitando la primera: al Norte, con Ana Miranda; Oriente, con María Revilla; al Sur, con Salomé Torres y al Poniente con calle de su ubicación. La otra: al Norte, con calle de su ubicación; al Este con la 4ª de Gómez Farías; al Sur, con con Felisa Vargas y al Poniente con Matilde Vargas. Servirá de base para el remate, las dos terceras partes del valor pericial: CUATRO MIL CUARENTA Y UN PESOS, TREINTA Y SIETE CENTAVOS.

Pachuca, enero 25 de 1928.—El Actuario, D. C. Santillán. 3 3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 28 de 1928.—Recibido, enero 30 de 1928.

DIVERSOS

DISTRITO DE HUEJUTLA. 94

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ORIZATLAN. AVISO

Encuéntrese a disposición esta Presidencia, calidad mostrenco, un toro hosco retinto sin fierros, con bocado oreja izquierda, valuado en cuarenta pesos.

Lo que se publica para efectos de ley consiguientes.

Orizatlán, diciembre 10 de 1927.—El Presidente Municipal, M. Arvizu Zuviri.—El Secretario, F. E. Monterrubio. 8-19-16-8

Recandación de Rentas.—Orizatlán.—Derechos enterados, diciembre 19 de 1927.—Recibido, enero 5 de 1928.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO